

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE JULIO DEL 2024.

NUM. 36,580

## Sección A

### Servicio de Administración de Rentas

ACUERDO NÚMERO SAR-256-2024

Tegucigalpa, M. D.C., 29 de mayo del 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 351 de la Constitución de la República, el Sistema Tributario Nacional se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad económica del obligado tributario.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 195 del Decreto Legislativo número No. 170-2016 de fecha 15 de diciembre del 2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 34,224 de fecha 28 de diciembre del 2016, contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como entidad desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

#### SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Acuerdos Números SAR-256-2024, SAR-283-2024

A. 1 - 7

#### AVANCE

A. 8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 52

tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional y con domicilio en la Capital de la República, denominándose como **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 199 del Decreto en mención, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **Servicio de Administración de Rentas (SAR)**, tales como:  
1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución; 10) Celebrar los actos que sean de su competencia; y, 13) Las demás funciones que le confieran el Código Tributario y las leyes aplicables.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 198 numerales 10), 12) y 14) de la norma supra indicada, establece entre otras

atribuciones, las de designar agentes de percepción o retención de cualquier tributo, aprobar Acuerdos para la aplicación eficiente de las disposiciones en materia tributaria, de conformidad con el Código Tributario; y, establecer y operar procedimientos y sistemas ágiles y simplificados, para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como implementar y operar la tramitación expedita de las operaciones tributarias formales y materiales.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 62 numeral 1) del referido Código, instituye que los obligados tributarios deben presentar las declaraciones, autoliquidaciones e informes establecidos en la Ley; asimismo, los numerales 2) y 6) del Artículo 63 de la misma norma legal, señalan que los Obligados Tributarios deben llevar libros de contabilidad y registros referidos a las actividades y operaciones vinculadas con la tributación y presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establece el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 205 numeral 1) del Código Tributario, autoriza al Servicio de Administración de Rentas para que realice los ajustes a su procedimientos, sistemas, registros y demás aplicativos para que se adecúen a lo dispuesto en la norma, siendo prioridad la implementación de nuevos sistemas que conlleven al fortalecimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024 de fecha 18 de enero del 2024 se nombró al ciudadano **CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Ministerial y con facultades para emitir y ejecutar los actos administrativos necesarios y pertinentes para el ejercicio de las funciones.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Número SAR-526-2022 de fecha 29 de diciembre del 2022, se le delegó en el ciudadano **MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR**, en su condición de Secretario Regional de la Dirección de Grandes Contribuyentes Tegucigalpa del Servicio de Administración de Rentas, las facultades Inherentes a la Secretaría General de esta institución.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 157 numeral 6) del Código Tributario, establece como eximente de responsabilidad aquellas omisiones que sean imputables a una deficiencia técnica de los programas informáticos de

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA  
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ  
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

asistencia facilitados para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 45 del Decreto No. 194-2002 contentivo de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, faculta a la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) ahora Servicio de Administración de Rentas (SAR), para el uso de medios electrónicos para el registro, copia, archivo y administración de documentos y declaraciones de los diferentes tributos, garantizando la confiabilidad y seguridad del sistema, para preservar los intereses del Fisco y de los contribuyentes.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Número SAR-236-2024 de fecha 10 de mayo del 2024, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de mayo del 2024, establece crear la Oficina Virtual del Servicio de Administración de Rentas (SAR), como la herramienta que facilita a los obligados tributarios el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, permitiendo el acceso a través de internet por los medios de autenticación legalmente establecidos, con la finalidad de garantizar la seguridad y confiabilidad de las transacciones realizadas.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los Acuerdos Números SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 y SAR-240-2024 de fecha 10 de mayo del 2024, publicados en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 20 de mayo del 2024, se establecen las condiciones y plazos para la presentación de las obligaciones tributarias referentes a la Declaración Mensual

de Compras (DMC), Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras y Declaración Jurada de Retención de Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito respectivamente, las que deben realizarse a través de la Oficina Virtual.

**CONSIDERANDO:** Que, por motivos técnicos es necesario modificar la fecha de implementación de la nueva Oficina Virtual, razón por la cual, los obligados tributarios deben continuar bajo las disposiciones legales, mecanismos y herramientas que actualmente tiene a disposición la Administración Tributaria y así cumplir con sus obligaciones formales y materiales.

**CONSIDERANDO:** Que se han realizado diversas solicitudes de diferentes gremios a la institución, por lo que se determina realizar cambios en la fecha de presentación de la Declaración Mensual de Compras (DMC), debido a la transición a la nueva Oficina Virtual.

**CONSIDERANDO:** Que los órganos administrativos desarrollarán sus actividades sujetándose a la jerarquía establecida en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública y con arreglo a las normas de economía, celeridad y eficacia, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones y Providencias.

**POR TANTO:**

En el uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación a lo establecido en los Artículos 255, 351 y 361 de la Constitución de la República; 13 numeral 4), 62 numeral 1), 63, 64, 160, 195, 197 numerales 1), 198 numerales 1), 6), 12) y 14), 199 numerales 1), 6) y 13) y 205 numeral 1) del Código Tributario; 45 del Decreto No. 194-2002 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social; 7, 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo No. SAR-236-2024, Acuerdo No. SAR-237-2024, Acuerdo No. SAR-238-2024, Acuerdo No. SAR-239-2024, Acuerdo No. SAR-240-2024, Acuerdo Ejecutivo 01-2017; Acuerdo Ejecutivo No. 23-2024; Acuerdo No. 526-2022 y las demás disposiciones aplicables.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Modificar la fecha de aplicación de los Acuerdos números No. SAR-236-2024, SAR-237-2024, SAR-238-2024, SAR-239-2024 y SAR-240-2024, publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”, de fecha 20 de mayo del 2024, disposiciones que se aplicarán de la siguiente forma:

- Acuerdo número **SAR-236-2024** que contiene la creación de la nueva Oficina Virtual, la que se implementará a partir del 28 de junio del 2024;
- Acuerdo número **SAR-237-2024** contentivo de la Declaración Mensual de Compras (DMC), para el periodo fiscal del mes de mayo (que se presentará

a través de DETLIVE 5.5), y los periodos fiscales de junio y julio (a través de la nueva oficina virtual) correspondientes a 2024, los periodos anteriormente mencionados se presentarán dentro de los primeros veinte (20) días del mes siguiente en que se efectuaron las compras internas o las importaciones.

- Acuerdo número **SAR-238-2024** contentivo de la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), para el período fiscal correspondiente al mes de mayo del 2024 se presentará a través del DET 5.5.

Entendiéndose que a partir del período fiscal del mes de junio del 2024 y, subsiguientes deben presentar la Declaración Jurada Informativa Mensual de Retenciones (DJIMR), a través de la nueva Oficina Virtual;

- Acuerdo número **SAR-239-2024** contentivo de la Declaración Jurada Informativa de Retenciones de la Contribución por Transacciones Financieras, para el periodo fiscal correspondiente al mes de mayo del 2024, debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes siguiente al que se efectuó la retención, entendiéndose que la Declaración correspondiente al mes de mayo se presentará el quince (15) de junio a través del Portal Web Institucional.

Lo correspondiente al período fiscal del mes de junio del 2024, **debe presentarse por única vez la primera y segunda quincena a más tardar el cinco (05) de julio del 2024**, a través de la nueva Oficina Virtual. Y a partir del periodo fiscal de julio del 2024

y, subsiguientes esta debe ser presentada de acuerdo con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. SAR-239-2024;

- Acuerdo número **SAR-240-2024** contentivo de la modificación del procedimiento administrativo para las Retenciones del Impuesto Sobre Ventas por Tarjetas de Crédito y/o Débito que, para el período fiscal del mes de mayo del 2024, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Resolución No. DEI-9382-J-2003 que establece ... *“Deberán ser presentadas dentro de los quince (15) días del mes siguiente”*.

Lo correspondiente al período fiscal del mes de junio del 2024 y, subsiguientes debe ser presentada dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente al que se efectuó la liquidación que dio lugar a la retención y esta se efectuará a través de la nueva Oficina Virtual.

**SEGUNDO:** Modificar lo establecido en el Acuerdo **SAR-237-2024**, en su ordinal **SEGUNDO** numeral 3... **“3. PLAZO DE PRESENTACIÓN”** el que deberá leerse se la siguiente forma:

*“La Declaración Mensual de Compras del Impuesto Sobre Ventas (DMC), debe presentarse dentro de los primeros ocho (08) días calendarios del mes siguiente al que se efectuaron las compras internas o las importaciones.”*

**TERCERO:** Otorgar un **“Período de adaptación”** de dos (02) meses a los obligados tributarios que deben presentar la

Declaración Mensual de Compras (DMC), para que realicen los ajustes necesarios en sus herramientas tecnológicas y puedan dar cumplimiento a los plazos señalados en el presente Acuerdo.

Entendiéndose que a partir del período fiscal del mes agosto del 2024 y, subsiguientes deben presentar la Declaración Mensual de Compras (DMC), dentro de los ocho (08) días calendarios del mes siguiente, a través de la nueva Oficina virtual.

**CUARTO:** La promulgación del presente Acuerdo se efectuó a través de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta” y en el portal electrónico del Servicio de Administración de Rentas (SAR). **PUBLÍQUESE.**

**CHRISTIAN DAVID DUARTE CHÁVEZ**

**DIRECTOR EJECUTIVO SAR**

**MARVIN ANTONIO ARTICA AMADOR**

**ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAR-526-2022**

**DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL 2022**